



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA

Considerando;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), el que en el inciso segundo del artículo 548 determina que la tarifa del Impuesto Anual de Patente Municipal se establecerá mediante ordenanza, siendo la mínima de 10 dólares de los Estados Unidos de América y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para financiación municipal o metropolitana, se consideran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: Literal e) El impuesto de matrículas y patentes;

QUE, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente;

Que, se encuentra vigente la "Ordenanza que establece el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Santa Lucía, publicada en el Registro Oficial No. 93 del 22 de diciembre del 2009;

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación del Impuesto de Patentes Municipales, que refiere el artículo 546 y siguientes del COOTAD; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



EXPIDE;

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTON SANTA LUCIA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE, SUJETOS DEL IMPUESTO Y DEBERES

Art. 1.- Hecho Generador del Impuesto.- El hecho generador del impuesto anual de Patente, es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, y profesionales en libre ejercicio en el cantón Santa Lucía. De ejercerse más de una actividad económica, el pago del impuesto se realizará por cada actividad.

Art. 2.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía. La determinación, control y recaudación se hará a través de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de Patente, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santa Lucía, que ejerzan permanentemente las actividades señaladas en el artículo 1.

Art. 4.- Plazo para el pago del impuesto.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 5.- Deberes formales del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos del impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Inscribirse en el registro de contribuyentes del impuesto de Patente, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad, y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
- b) Presentar su declaración anual sobre el (los) patrimonio(s) de la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, y en el caso de los negocios obligados a llevar contabilidad, adjuntar los balances debidamente declarados ante el respectivo órgano de control;
- c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano, anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones; y conservar por seis años los respectivos libros y registros, o, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

- d) Facilitar a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con el hecho generador de la obligación tributaria, y satisfacer las aclaraciones que le fueren solicitadas;
- e) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Municipalidad, la realización de inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para lo cual proporcionarán la información de libros, registros, declaraciones, u otros documentos pertinentes; e incluso permitirán la inspección física de las instalaciones y patrimonio de la(s) actividad(es) económica(s) realizada(s), de ser requerido;
- f) Concurrir a la unidad administrativa encargada de las rentas municipales, cuando lo requiera su titular, principalmente en los casos en que los sujetos pasivos no hayan proveído la información que se requiere, o si esta resultare contradictoria;
- g) Exhibir la Patente Municipal actualizada, para ejercicio de su(s) actividad(es) económica(s), en un lugar visible del establecimiento; y,
- h) Cumplir con los demás deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

Las obligaciones que anteceden no rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

CAPITULO II

INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE PATENTE.

Art. 6.- Inscripción en el registro de patente.- Todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santa Lucía, que inicien actividades económicas de forma permanente, están obligadas a inscribirse en el Registro de patentes de la municipalidad dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 7.- Obligación de notificar en caso de cambios en el registro.- En caso de venta del negocio o establecimiento, el vendedor deberá notificar a la Dirección Financiera, y solicitar, en plazo no mayor de 30 días, se suprima su nombre o razón social del catastro correspondiente. Así mismo está en la obligación de notificar toda variación en los datos de registro.

Art. 8.- Actualización de la Información.- La Dirección Financiera Municipal, a través del Departamento de Rentas, actualizará de manera permanente el catastro del impuesto de Patente, que contendrá la siguiente información de cada contribuyente:



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

- Número de registro;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Titular o representante del negocio o empresa;
- Número de Cédula o Registro Único de Contribuyentes;
- Cédula del representante legal;
- Firma del representante legal y del contador, si lo hubiere;
- Obligación, o no, de que el contribuyente lleve contabilidad;
- Domicilio del contribuyente, negocio o empresa;
- Rama de actividad o clase de establecimiento;
- Fecha de inicio de operaciones;
- Anualmente se complementaran los siguientes datos;
 - Monto del patrimonio con que opera la actividad económica del contribuyente.
 - Pagos de Patente Anual;
- Dirección de la Matriz;
- Cantón de la matriz;
- Teléfono (s) de la (s) sucursal (es), asentada (s) en el cantón;
- Teléfono de la matriz;
- Dirección del correo electrónico;
- Porcentaje de ingreso en el cantón;
- Porcentaje de ingreso en otros cantones;
- Fecha declaración anual del impuesto a la renta;
- Ingresos totales anuales gravados con el impuesto a la renta;
- Estado del contribuyente activo, suspensión temporal, cese definitivo;



- No. de formulario de la última declaración del Impuesto a la Renta;
- El número y tipo de actividad que realizan los sujetos pasivos de este tributo;
- Declaraciones sustitutivas de los sujetos pasivos realizadas al SRI, posteriores al pago de la Patente, si las hubiera; y,
- Observaciones.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 9.- Sistemas de determinación.- La determinación del impuesto a la patente municipal se efectuará por declaración del sujeto pasivo, o por actuación del sujeto activo.

Art. 10.- Determinación por el sujeto pasivo.- La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentara en el tiempo, en la forma, y con los requisitos que esta ordenanza dispone, una vez, que se configure el hecho generador de este tributo.

Art. 11.- Determinación por el sujeto activo.- La administración establecerá la obligación tributaria en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme el código tributario, directa o indirectamente.

La obligación tributaria así determinada, causara un recargo del 20% sobre el impuesto causado.

Art. 12.- Determinación directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y demás documentos que posea; así como de los datos que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras instituciones; así como de otros documentos e información relacionada que exista en poder de terceros, y que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.

Art. 13.- Determinación presuntiva.- Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan



establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determina la ley respectiva.

CAPITULO IV

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 14.- Ejercicio impositivo.- El ejercicio impositivo es anual, y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.

Art. 15.- Exenciones.- Estarán exentos del impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o sea, aquellos que:

- 1.- La actividad la desarrollen personalmente como trabajadores manuales, maestros de taller, o artesanos autónomos.
- 2.- Estén debidamente calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales.
- 3.- Que hubieren invertido en su taller implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria. Igualmente se lo considera como artesano, al trabajador manual, aunque no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo o carezca de operarios.

El Municipio podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos, para fines tributarios.

Si la Administración Tributaria determinare que el contribuyente incumple con una de las tres (3) condiciones establecidas, procederá a realizar la determinación tributaria correspondiente y ejecutar su cobro por el tiempo que hubiere infringido esta disposición; y notificará del particular a la Junta de Defensa del Artesano, a efecto de que se proceda a dejar sin efecto la calificación otorgada.

Art. 16.- Reducción del Impuesto.- Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o, por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en las utilidades de más del cincuenta por ciento, en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 17.- Base Imponible.- La base gravable del impuesto es el patrimonio, tangible o intangible de la actividad económica, con que cuentan los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. Para el efecto se considerará:

- Para las personas naturales o jurídicas, y sociedades de hecho, que estén obligadas a



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

llevar contabilidad, la base del impuesto será el total del patrimonio del ejercicio fiscal inmediato anterior; para cuyo efecto deberán entregar una copia del balance general presentado en la superintendencia de compañías y, en lo no regulados por este organismo, el presentado en el servicio de rentas internas;

- Para las personas naturales que no están obligados a llevar contabilidad, conforme lo estable la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante el Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía para cuyo efecto la Administración Tributaria Municipal entregará los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA.
- Los sujetos pasivos que posean su domicilio en el Cantón Santa Lucía y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en función del ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Santa Lucía. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el Cantón Santa Lucía y en base a dicho porcentaje se pagará el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro Único de Contribuyentes, y
- Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en éste cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 18.- Tarifa del Impuesto.- Sobre la base imponible determinada en la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

PATRIMONIO CON QUE OPERE EN USD\$	IMPUESTO SOBRE BASE IMPONIBLE
DE 0 A USD\$1.000	USD\$ 10
POR LOS PRIMEROS USD\$ 1.000	USD\$ 10
DE USD\$ 1.001 EN ADELANTE	+ 0.5% HASTA UN MAXIMO DE USD\$ 25.000

La tarifa mínima será de 10 dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$ 25 (veinticinco dólares de los estados Unidos de América).

Se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Administración Tributaria Municipal con sola presentación de la siguiente información:

- Nombre del contribuyente o razón social
- Número de cédula de ciudadanía y del RUC
- Domicilio del contribuyente
- Clase de establecimiento a actividad

CAPITULO V

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 19.- Declaración y pago del Impuesto.- Los sujetos pasivos declararán el patrimonio de la(s) actividad(es) realizada(s) y realizarán el respectivo pago de la Patente hasta el 31 de mayo de cada año; en virtud de que hasta el 28 de abril, los sujetos pasivos tienen plazo de realizar sus declaraciones a los respectivos órganos de control y de tributación nacional.

Art. 20.- La fecha de exigibilidad.- La fecha de exigibilidad para el impuesto anual se establece a partir del 1 de junio, a partir de la cual se cobrará el impuesto de la Patente más los intereses y multas señalados en esta ordenanza.

A partir del 1 de enero del siguiente año se considerará cartera vencida, y se aplicará la vía coactiva sobre bases patrimoniales presuntivas determinadas por la Autoridad Tributaria, con los respectivos intereses, multas y recargos.

Art. 21.- Documentos para el pago de Patente Municipal.- Los documentos que los sujetos pasivos están en la obligación de presentar al Departamento de Rentas Municipales, previa la cancelación del impuesto, son los siguientes:

1. El formulario de Patente con la declaración patrimonial de la actividad desarrollada, firmado y sellado (de ser el caso), por el contribuyente;
2. RUC vigente;
3. Formulario de última declaración de impuestos al SRI, tanto para las personas naturales y jurídicas. Además para los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, los Estados de Situación Financiera y de Resultados del ejercicio económico del año anterior, certificados por la Superintendencia de Compañías o Bancos, según sea el caso;



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

4. Recibo de pago del impuesto del 1.5 x mil a los Activos Totales al día;
5. Recibo de pago de los impuestos prediales al día, así como de las demás obligaciones exigibles que se encuentren emitidas, tanto de los impuestos como de los servicios que preste la Municipalidad o sus Empresas;
6. Recibo de pago del permiso del Cuerpo de Bomberos al día; y,
7. Todos los documentos y anexos, que el Departamento de Rentas solicite para realizar la respectiva liquidación del impuesto.

Art. 22.- Responsabilidad por la Declaración.- La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contengan.

Art. 23.- Pago independiente del ejercicio de la actividad.- El impuesto de Patente se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad económica, o mientras se haya poseído el registro único de contribuyentes -RUC-, aunque la actividad no se haya realizado. En caso de que el contribuyente no haya notificado a la administración, dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, en sustitución, el sujeto pasivo pagará una multa equivalente al 6% del último valor del impuesto causado, por cada período no notificado.

Art. 24.- Pago individual por cada actividad.- Cuando uno o varios sujetos pasivos ejerzan, individualmente o de manera conjunta, en uno o más establecimientos, más de una actividad generadora del impuesto, por cada una de ellas se declarará y pagará el tributo de Patente.

Art. 25.- Sujetos pasivos que realicen actividades en más de un Cantón.- Todos los sujetos pasivos que funcionen en el cantón Santa Lucía están obligados a pagar el impuesto de Patente, sea que los establecimientos fueren principales, sucursales o agencias. Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón, presentarán su declaración del impuesto especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y tomando como base dichos porcentajes se determinará el valor de la base imponible que corresponde a la municipalidad de Santa Lucía.

Art. 26.- Enmienda de la cuantía.- Si el sujeto contribuyente, considerare que existe error en el cálculo de la cuantía del impuesto, solicitará a la Dirección Financiera se proceda a su revisión.

Art. 27.- Potestad verificadora.- La Administración Tributaria Seccional podrá verificar las declaraciones por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD.

Art. 28.- Atribuciones de la Dirección Financiera.- Para efectos de la ejecución y control de



este impuesto, se otorgan expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencias de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las compañías cuya constitución ha sido aprobada;
- Podrá solicitar a las diversas cámaras de producción la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representantes, domicilio y capital de operación; y:
- Podrá requerir al Servicio de Rentas Internas bases de información de las declaraciones de impuestos a la renta de los contribuyentes y de IVA.
- Para el cumplimiento de las anteriores facultades, podrá iniciar los procesos para la firma de convenios interinstitucionales que fueren necesarios, con los mencionados organismos u otros que permitan llevar adelante las facultades de control.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art. 29.- Cobro de intereses por vencimiento del plazo de declaración.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que esta ordenanza establece, causará a favor de la municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 30.- Multa por falta de inscripción o de actualización de datos en el Registro de Patente.- Quienes estando obligados a inscribirse o a actualizar la información en el Registro de Patentes, y no lo hicieren dentro de los plazos señalados en esta Ordenanza, serán sancionados con una multa mensual, o por fracción de mes, del 0.5% del impuesto causado que se determine, y no superará los USD 125,00 El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó. La determinación del tiempo de funcionamiento, sin la respectiva inscripción o actualización, se hará en base a la información o indicios ciertos que posea el Departamento de Rentas Municipales.

Art. 31.- Multa por falta de declaración.- Cuando al realizar actos de determinación, la Administración Tributaria Municipal, comprobare que los sujetos pasivos del impuesto de Patente no han presentado las declaraciones a las que están obligados, los sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa mensual, o por fracción de mes, de retraso, equivalente al 0.5% del impuesto causado que no superará los 125.00 dólares; o, su equivalente anual del 6% del impuesto causado, que no superará los UDS 1,500.00, por cada ejercicio fiscal que no hubiere declarado; valor que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro. Si en el proceso determinativo se



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de USD 30.00 por cada ejercicio fiscal.

Art. 32.- Sanción para los sujetos pasivos reticentes.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que habiendo sido requeridas por la Administración Tributaria no proporcionaren información, no comparecieron, o no facilitaren a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa del 6% del impuesto causado, determinado presuntivamente, que no superará los UDS 1,500.00. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 33.- Recargos.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el impuesto causado conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 34.- Sanción al incumplimiento de las obligaciones tributarias.- La Dirección Financiera Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en el Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

Art. 35.- Clausura.- Se efectuará la sanción de clausura, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en una o más de los siguientes causales:

- Falta de inscripción y falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no cause tributos, pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- No facilitar la información requerida por la Administración Tributaria
- Falta de pago de títulos emitidos por patentes mediante notificaciones realizadas por el recaudador especial de coactivas.

Previo a la clausura, la Administración Tributaria notificará al sujeto pasivo, concediéndole el plazo de ocho (8) días para que cumpla con las obligaciones tributarias o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de Clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La Clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado.



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

La sanción de clausura se mantendrá por un período mínimo de tres días, hasta que el contribuyente pague el impuesto, multas, intereses y recargos generados. Si los contribuyentes reinciden en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo mínimo de 8 días, y hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art.36- Destrucción de sellos, u oposición a la clausura.- La destrucción de los sellos que impliquen el reinicio de actividades sin la debida autorización, o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art.37- Normas Complementarios.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Requerimientos y Cruces de información con Organismos de Control y otras fuentes de información.- Para un control efectivo del cumplimiento cabal de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos del impuesto de Patente, la Municipalidad del cantón Santa Lucía establecerá convenios interinstitucionales, y/o formulará requerimientos periódicos de información a los organismos de control y otras fuentes de información, especialmente: Servicio de Rentas Internas, Superintendencias de Compañía, Superintendencias de Bancos, Gremios de Profesionales, Cámaras de Producción, etc.

Art. 39.- Reclamos.- Los contribuyentes, los responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por estimación de oficio, por liquidación, los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario, y deberán ser respondidos en un plazo no mayor a 30 días.

Art. 40.- Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza que estable el cobro del impuesto anual de patente en el Cantón Santa Lucía, publicada en el Registro Oficial No. 93 del martes 22 de Diciembre del 2009.

Art. 41.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la aprobación por parte del I. Concejo Cantonal, de acuerdo a los Arts. 322 y 324 del COOTAD.

Art. 42.- Publíquese la presente ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal, así como en el dominio Web, del Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía, y por tratarse de una ordenanza de carácter tributario, se publicará en el Registro Oficial.



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2011.-

Sra. Blanca Arteaga Palacios
Vice – Alcaldesa del Cantón Santa Lucía

Ab. Hugo F. Veloz Zavala
Secretario General del Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en las sesiones Extraordinarias realizadas los días Jueves veintidós y Lunes veintiséis de Diciembre (respectivamente) del año dos mil once.- Santa Lucía, veintiséis de Diciembre del 2011.-

AB. HUGO F. VELOZ ZAVALA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veintiséis días del mes de Diciembre del dos mil once, a las catorce horas cincuenta y siete minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.-

AB. HUGO F. VELOZ ZAVALA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Gobierno Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los veintisiete días del mes de Diciembre del año dos mil once, a las diez horas veinticinco minutos.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza se le ha dado el trámite legal que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.-

AB. EDSON ALVARADO AROCA
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA LUCIA

Proveyó y sancionó la presente Ordenanza, el señor Abogado Edson Alvarado Aroca, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía, el veintisiete de Diciembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.-

AB. HUGO F. VELOZ ZAVALA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO